



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 899-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "RIO AUXA", código 01-01872-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Río Tinto Auxa E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "RIO AUXA", código 01-01872-22, se tiene que fue formulado el 19 de julio de 2022, por Río Tinto Auxa E.I.R.L., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno; señalando domicilio en avenida Marañón D11-16, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 12319-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que, revisada la solicitud del petitorio minero "RIO AUXA", se observa que la peticionaria consignó domicilio en la provincia de San Román, departamento de Puno; sin embargo, al ser formulado ante el INGEMMET, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir a la titular del petitorio minero antes mencionado, que cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que la titular del petitorio minero "RIO AUXA" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. A fojas 26, obra el Acta de Notificación Personal N° 588853-2022-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 12319-2022-INGEMMET-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 899-2023-MINEM-CM

DCM-UTN y la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 fueron dejados por debajo de la puerta el día 28 de octubre de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.

- 
5. Con Escrito N° 01-009183-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, Río Tinto Auxa E.I.R.L. señala nuevo domicilio en jirón Emancipación A'-11, urbanización Tepro III etapa-Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno, en atención a lo requerido mediante Informe N° 12319-2022-INGEMMET-DCM-UTN.
 6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 2774-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de marzo de 2023, advierte que la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 fue notificada el 28 de octubre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta del Acta de Notificación Personal N° 588853-2022-INGEMMET, en donde se indica que se realizaron dos visitas, cumpliéndose así con lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto al Escrito 01-009183-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, precisa que el plazo máximo para cumplir con el requerimiento (señalar domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET) venció indefectiblemente el 18 de noviembre de 2022, determinándose que dicho escrito fue presentado extemporáneamente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento señalado en la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 y declarar el rechazo del petitorio minero "RIO AUXA".
 7. Mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de octubre de 2022 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "RIO AUXA".
 8. Con Escrito N° 01-0003085-23-T, de fecha 30 de mayo de 2023, Río Tinto Auxa E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023.
 9. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "RIO AUXA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 446-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de junio de 2023.
- 



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 899-2023-MINEM-CM

10. En ningún momento fue notificada respecto al procedimiento del petitorio minero "RIO AUXA", por lo que recién tomó conocimiento de lo observado por la autoridad minera, cuando se acercó a las oficinas del INGEMMET en Puno.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de octubre de 2022 y rechazar el petitorio minero "RIO AUXA" por no señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
12. El último párrafo del literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sobre requisitos del petitorio de concesión minera, que establece que el domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio minero al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional, cuando se presente ante dicha entidad.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 899-2023-MINEM-CM

- 
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. En el presente caso, se tiene que por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispuso que Río Tinto Auxa E.I.R.L. cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "RIO AUXA".
- 
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 588853-2022-INGEMMET (fs. 26), correspondiente a la resolución antes mencionada, se advierte que el 27 de octubre de 2022, no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe precisar, que dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada en autos, esto es, avenida Marañón D11-16, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, por lo que el plazo para subsanar lo requerido por la autoridad minera venció el 18 de noviembre de 2022.
19. La recurrente, mediante Escrito N° 01-009183-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, señaló nuevo domicilio, sin embargo, éste fue presentado fuera del plazo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, por lo que resulta extemporáneo. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de octubre de 2022 y rechazar el petitorio minero "RIO AUXA"; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
- 
20. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que la administrada no acredita que la notificación de la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, en el caso de autos, se advierte que ésta se realizó dentro de las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 899-2023-MINEM-CM

formalidades establecidas por ley, por lo que no puede ampararse lo solicitado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Río Tinto Auxa E.I.R.L. contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Río Tinto Auxa E.I.R.L. contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)